

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO CON RADICADO 50-001-40-03-008-2021-00452-00

Diana Carolina Prada Jurado <diprada@alianza.com.co>

Jue 27/04/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; aleon_vivas@hotmail.com
<aleon_vivas@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación de la Demanda Rad. 2021-00452.pdf; Certificado AF Abril - SFC.pdf; Certificado AF Abril - Cámara de Co.pdf; 1. Certificación EF Multifamiliares Manantial.pdf; 2. Certificación EF Multifamiliares No Vinculados.pdf;

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia en contra de Constructora HF del Llano S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.

Radicado: 50-001-40-03-008-2021-00452-00.

Asunto: Contestación Demanda, a través de la cual, se formulan Excepciones de Mérito y se realizan Solicitudes Probatorias.

Cordial saludo.

DIANA CAROLINA PRADA JURADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Alianza Fiduciaria S.A., lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Superintendencia, el cual anexo; sociedad demandada en esta causa, de la manera más atenta me dirijo a su Despacho con el fin de presentar contestación de la demanda admitida por su Despacho, a través de la cual se formulan excepciones de mérito y se hacen solicitudes probatorias, acorde con lo previsto en el artículo 96 del Código de General del Proceso y en los términos del escrito que se adjunta con sus correspondientes anexos.

Agradezco confirmar recibido y tener en cuenta que, para el envío de información o comunicaciones relacionadas con este expediente, por favor remitirlas también al correo oficial de Alianza Fiduciaria, el cual es notificacionesjudiciales@alianza.com.co.

Por último, se hace la aclaración que conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y en virtud del Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, copio el presente mensaje a la parte actora en la dirección electrónica por ellos registrada y que corresponde a la que ha sido informada al Despacho Judicial.

Cualquier duda o inquietud, con gusto serán atendidas.

Atentamente,

Diana C. Prada Jurado

Abogada Senior Procesos

Alianza Fiduciaria

Tel: 60 (1) 6447700

diprada@alianza.com.co

Dirección Av Cr 15 No. 82 - 99

Bogotá - Colombia



UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@legalcrc.com - Teléfono: +60 (1) 6108161 - +60 (1) 6108164 - Dirección: carrera 10 #97a-13 oficina 502, Bogotá - Pagina Web: <https://legalcrc.com/alianza-fiduciaria/> o <https://legalcrc.com/alianza-valores/>

"Si no es necesario, no imprima este correo.

Todos somos responsables por el cuidado del medio ambiente".

Señor Juez:

Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio-Meta

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia en contra de Constructora HF del Llano S.A.S y Alianza Fiduciaria S.A.

Radicado: 50-001-40-03-008-2021-00452-00.

Asunto: **Contestación Demanda, a través de la cual, se formulan Excepciones de Mérito y se realizan Solicitudes Probatorias.**

En mi condición de apoderada especial de Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad propiamente dicha, entidad demandada en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a su Despacho, con la finalidad de presentar **contestación de la demanda, a través de la cual se formulan excepciones y solicitudes probatorias,** para que sean desestimadas las pretensiones de la misma, y en consecuencia, se condene en costas a la parte actora, de conformidad con el pronunciamiento que a continuación sustentaré.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

La presente contestación es oportuna, en atención a que a la fecha no ha vencido el término de traslado de la demanda, de acuerdo con la siguiente contabilización de términos:

- La providencia que admitió la presente demanda fue admitida por su Despacho el 28 de julio de 2021, la cual fue notificada a mi representada el 09 de diciembre de 2021, mediante notificación personal de acuerdo con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- En contra de la mencionada providencia, se radicó incidente de nulidad el 16 de diciembre del año 2021, interrumpiendo términos de traslado para contestar la demanda o interponer los recursos pertinentes. Con posterioridad, se profirió por su Despacho auto calendado 10 de junio de 2022, notificado por estado el 13 de los corrientes, a través del cual se declaró la nulidad de la notificación realizada y se le tuvo notificada por conducta concluyente.
- Así pues, el 16 de junio de ese mismo año, se interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, interrumpiendo términos de traslado para contestar la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.
- Ahora bien, como quiera que se profirió por su Despacho auto calendado 22 de marzo del año en curso, notificado por estado del 23 del mismo mes y año, manteniendo incólume el proveído censurado, al día siguiente comenzó a correr el término legal de los veinte (20) días para proceder con la contestación respectiva, es decir: 24, 27, 28,

29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de abril del año en curso, encontrándonos en tiempo para pronunciarnos por esta vía.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En virtud del artículo 96 del C.G.P., me referiré a los hechos de la demanda, señalando los elementos fácticos constitutivos de los medios de defensa y excepciones de mérito.

HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, por ser un hecho ajeno a Alianza Fiduciaria S.A., toda vez que relata una negociación en la que no participó mi representada bajo ninguna calidad y mucho menos suscribió el contrato de promesa de compraventa que aquí se señala.

Sin embargo, como el documento se encuentra aportado al plenario, me atengo a su contenido total y literal.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA tampoco lo que quedó establecido en la cláusula sexta del mentado contrato de promesa de compraventa por tratarse de un tema ajeno a mi representada, por ser un documento suscrito entre los señores Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia únicamente con la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S., en el que Alianza Fiduciaria S.A. no fue parte.

Adicional a ello, NO ME CONSTAN los pagos a los que se hace referencia, pues Alianza Fiduciaria S.A. no recibió la suma de Treinta y Dos Millones Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$32.200.000) y desconoce la titularidad de la cuenta que aparece en los recibos de consignación aportados al expediente.

HECHO TERCERO: NO ME CONSTA lo establecido en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa, por no haber sido suscrito por mi representada como se ha reiterado, y tampoco lo que relatan después los demandantes, pues el incumplimiento al que hace alusión la parte demandante se lo endilgan a la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S. y no a Alianza Fiduciaria S.A.

HECHO CUARTO: NO ME CONSTA el derecho de petición calendado 23 de mayo de 2019 con la solicitud en los términos allí descritos, pues fue dirigido a entidad diferente a mi representada, esto es, sociedad Constructora HF del Llano S.A.S.; no obstante, como ese documento aparece como anexo de la demanda, me atengo a su tenor completo y literal.

HECHO QUINTO: NO ME CONSTA la nueva solicitud que dice la parte actora haber radicado el 04 de septiembre de 2019 en los términos allí descritos, pues no se presentó ante esta Fiduciaria sino ante Constructora HF del Llano S.A.S.; sin embargo, al estar aportada al plenario, me atengo a su texto completo.

HECHO SEXTO: NO ME CONSTAN los hechos relatados por los demandantes, pues se desconoce si la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S. emitió o no respuesta

oportuna a los requerimientos por ellos efectuados y que, por tal razón, hubiesen interpuesto acción de tutela, la cual, valga aclarar, no se dirigió en contra de Alianza Fiduciaria S.A., y por lo tanto, mi representada la desconoce, así como el fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio negando dicha tutela.

En todo caso, como quiera que la sentencia de tutela aparece como uno de los anexos del escrito de la demanda, me atengo a su contenido completo y literal.

HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA la respuesta que dicen haber recibido los demandantes por parte de la Constructora HF del Llano S.A.S. el día 31 de octubre de 2019, al provenir de un ente diferente a mi mandante; pero al estar aportado al expediente, me atengo a su contenido.

HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA lo dicho por el extremo demandante, al tratarse de manifestaciones ajenas a Alianza Fiduciaria S.A.

HECHO NOVENO: NO ME CONSTA esta otra comunicación a la que se hace mención en este hecho emanada de la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S., pues se trata de una entidad diferente a mi poderdante; no obstante, me atengo al tenor literal de su contenido al estar aportada al plenario.

HECHO DÉCIMO: NO ES UN HECHO de la demanda como tal concepto se conoce en derecho procesal, ya que se trata de apreciaciones y opiniones subjetivas que adicionalmente llevan implícito un juicio jurídico a las que concluye el apoderado de la parte accionante frente a la no devolución de dineros de la compañía Constructora HF del Llano S.A.S. y, de cara a lo cual, no se alude a mi representada.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA que el día 13 de abril de 2021, se haya llevado a cabo audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio, ni tampoco que a la misma no se haya hecho presente la sociedad codemandada y que se haya desistido de la comparecencia de Alianza Fiduciaria S.A., así como que se haya expedido constancia de imposibilidad de acuerdo, toda vez que esta entidad fiduciaria en ningún momento fue citada, o al menos, no recibió la citación a través de los canales de notificación judicial previstos para tal fin.

Aunado a lo anterior, se desprende de este hecho, y así se puede evidenciar del acta de conciliación aportada al expediente, que en efecto, los demandantes convocantes desistieron de llamar a mi representada, luego, es claro igualmente, que no se ha agotado este requisito de procedibilidad; frente a ello, me atengo al contenido de la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me pronuncio sobre cada una de las pretensiones que han sido propuestas por el extremo accionante, con la observación que me opongo a cada una de ellas, cuya oposición se sustenta en las respuestas a los hechos de la demanda y en las

excepciones de mérito incoadas con esta contestación, todo lo cual, hace parte integrante de lo que a continuación me permito exponer.

Respecto a la Primera Pretensión: Esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de Alianza Fiduciaria S.A., motivo por el cual, no me corresponde pronunciarme.

En cuanto a la Segunda Pretensión: En lo atinente a que se declare el incumplimiento de las obligaciones que en calidad de promitente vendedora tenía la Constructora HF del Llano S.A.S., igualmente pongo de presente que esta pretensión no se encuentra dirigida en contra de Alianza Fiduciaria S.A., por lo que no corresponde pronunciarme.

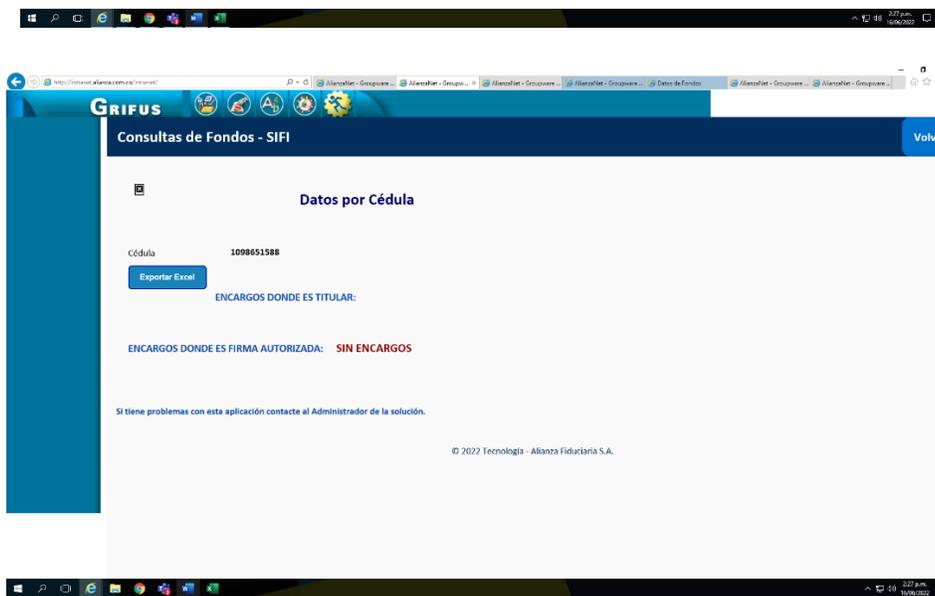
Sobre la Tercera Pretensión: De cara a que se vincule a mi representada como tercero responsable solidariamente de la obligación contenida en el contrato de promesa de compraventa, rotundamente me opongo, como quiera que, de un lado, se itera que mi poderdante en ningún momento se hizo parte o tuvo injerencia y mucho menos suscribió el citado contrato de promesa de compraventa, el cual, únicamente se celebró entre los señores Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia con la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S.

De otro lado, ponemos de presente desde ya que, si bien se suscribió el 24 de mayo del año 2016, Contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión entre Inversiones HyF del Llano S.A.S. (posteriormente Constructora HF del Llano S.A.S.) y Alianza Fiduciaria S.A., el 30 de marzo de 2021 se procedió con su liquidación al no haberse cumplido su objeto.

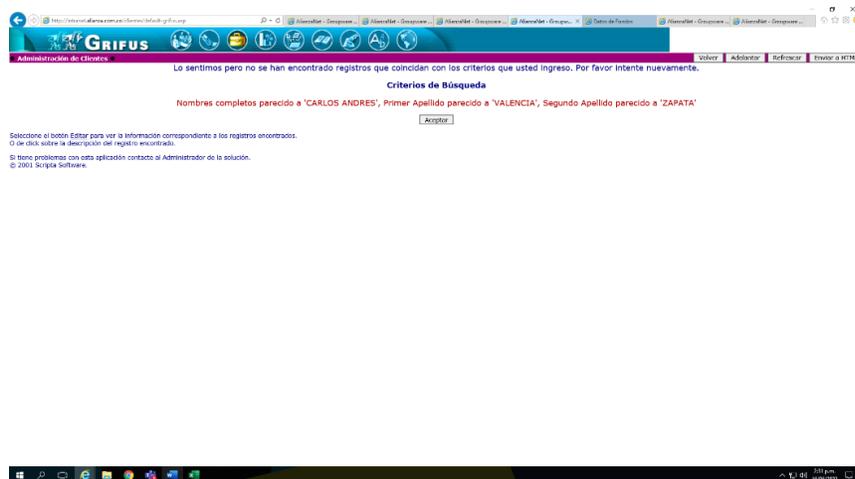
En todo caso, de las vinculaciones que hizo la sociedad Fideicomitente Constituyente de los encargantes como interesados en adquirir unidades inmobiliarias en el Proyecto que se iría a desarrollar por la Constructora, no se encontró la de los señores Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia ni tampoco que se hubiesen entregado dineros al Encargo Fiduciario que fue administrado por Alianza Fiduciaria S.A., por ende, no cabe duda de la falta de legitimación en la causa por pasiva de esta entidad sin que sea viable que quede vinculada a esta causa.

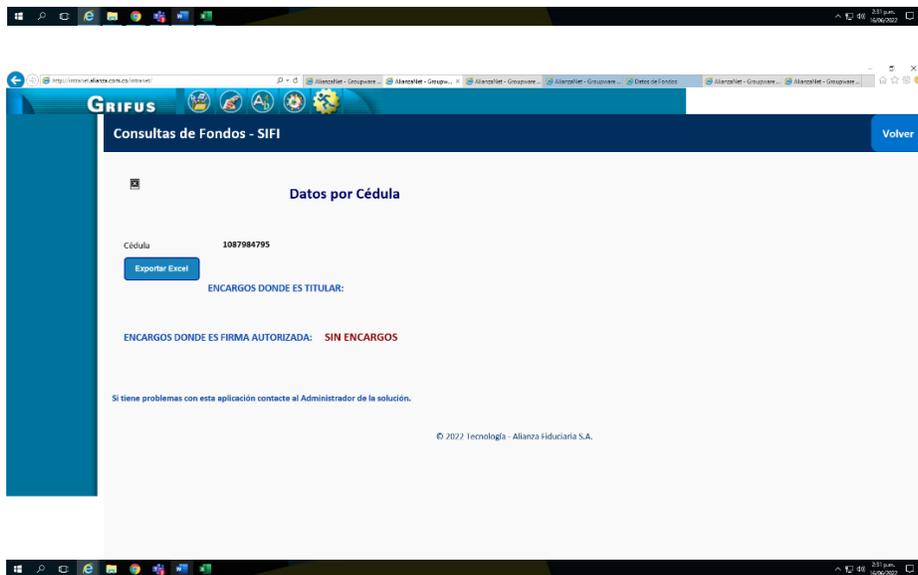
Sin perjuicio de lo esbozado, cabe precisar que tampoco es dable hablar de solidaridad entre las demandas, pues no existe solidaridad alguna entre Alianza Fiduciaria S.A. y Constructora HF del Llano S.A.S. que emane de la ley y, mucho menos, del contrato de promesa, teniendo en cuenta que en éste no intervino mi representada y se definieron obligaciones en cabeza de un ente ajeno a esta Fiduciaria, sin que hubiese lugar a pensar en que se debiera las mismas prestaciones.

Respecto de la Cuarta Pretensión: En cuanto a que se condene a Alianza Fiduciaria S.A. al pago de la suma de \$23.200.000,00 según el parágrafo quinto de la cláusula décima de la promesa de compraventa, como quiera que al no haberse suscrito este contrato por mi representada ni intervenido en su negociación, y que no existe incumplimiento de ninguna índole, evidentemente no es viable proceder con la imposición de condenas de esta clase en contra de mi mandante.



- Carlos Andrés Valencia Zapata:





Sobre el particular, se adjunta certificación de esta entidad fiduciaria en la que consta que lo acá accionantes nunca se vincularon al mentado encargo fiduciario, y en esa medida, en ningún momento aportaron recursos ni mucho menos Alianza Fiduciaria S.A. recibió dineros provenientes de ellos.

Ahora bien, si de lo que se desprende de la demanda es que el vínculo que se podría tener con mi representaba es en virtud del **Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial**, sigue persistiendo en el caso sub júdice la falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto a la fecha, este negocio fiduciario se encuentra liquidado como se explicará más adelante.

Adicionalmente, debe ponerse de presente que tal como se evidencia de los anexos que acompañan la demanda, es de pleno conocimiento del extremo actor que mi representada en ninguna oportunidad ha comparecido en la actuación objeto de controversia ni como sociedad propiamente dicha ni bajo esa calidad de administradora del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial.

Nótese lo que se señala en el hecho primero de la demanda:

PRIMERO: El día diecinueve (19) de febrero de 2018, mis poderdantes señores ERIKA MABEL POSSO ZUÑIGA y CARLOS ANDRES VALENCIA ZAPATA suscribieron contrato de promesa de compraventa con la CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-98576, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) del proyecto de vivienda denominado "MULTIFAMILIARES MANANTIAL" ubicado en el predio El Alcaraván Multifamiliares Manantial.

Y así los siguientes hechos, en los que no se hace referencia a esta entidad fiduciaria al no haber tenido injerencia en tal negociación, lo cual se acompaña con el documento denominado "Opción de Compra No. 1001" y el de "Información Individual", pues en ninguno de ellos Alianza Fiduciaria S.A. con NIT. 860.531.315-3 comparece, es decir, no suscribió la promesa de compraventa objeto del presente asunto con los demandantes, y ellos tampoco se vincularon al Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial, toda vez que no firmaron ningún documento que así lo acredite con la Fiduciaria, como un contrato de vinculación, por ejemplo, ni aportaron recursos a aquél.

Cabe explicar al Despacho que a través de documento privado de fecha 24 de mayo de 2016 se celebró entre Alianza Fiduciaria S.A. como fiduciaria y la sociedad Inversiones HYF del Llano S.A.S. como Constituyente, contrato de encargo fiduciario de administración e inversión, en cuya cláusula segunda se estableció el objeto del mismo que resaltamos a continuación:

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La recepción de los recursos que los ENCARGANTES consignen en la cuenta especial que indique la FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los ENCARGANTES deberán suscribir contratos de encargo fiduciario individuales de inversión en el Fondo Abierto Alianza, administrado por la FIDUCIARIA, y una carta de instrucciones en la cual designe al CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO de los recursos en el evento de que el mismo cumpla con las condiciones de entrega de recursos establecidas en el presente contrato, antes de dicho cumplimiento el CONSTITUYENTE se tendrá para todos los efectos, como BENEFICIARIO CONDICIONADO (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en este contrato. (iv) La entrega al CONSTITUYENTE de los recursos de los ENCARGANTES una vez cumplidas las siguientes condiciones:

Lo atrás esbozado, demuestra la calidad de Alianza Fiduciaria S.A. en la que actuó como administradora del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial y no como Alianza Fiduciaria propiamente dicha y considerada, no obstante, en aras de los deberes de transparencia y lealtad procesal, es importante poner de presente que en el mes de marzo del año 2018, dicho encargo fiduciario tenía que cumplir las condiciones de giro estipuladas en el aludido contrato, pero como no se obtuvo respuesta por parte del constituyente para prorrogar el término del mismo o la documentación para el cumplimiento de las condiciones de giro, se procedió con la liquidación del contrato por no cumplimiento de su objeto.

En esa medida, se evidencia lo siguiente:

- Por un lado, los acá demandantes no tienen ni han tenido relación o vinculación con Alianza Fiduciaria S.A., ya sea como sociedad propiamente dicha o en su calidad de vocera y administradora de alguno de sus negocios fiduciarios a su cargo, y en esa medida, tampoco aportaron en ningún momento recursos al Encargo Fiduciario que mencionaron.
- Por otro lado, Alianza Fiduciaria S.A., ya sea como sociedad propiamente dicha o en su calidad de administradora del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial, **no** suscribió contrato de promesa o cualquier otro documento con los señores Erika Mabel Posso Zúniga identificada con la C.C. No. 1.098.651.588 ni con el señor Carlos Andrés Valencia Zapata que se identifica con la C.C. No. 1.087.984.795.
- Por último, y en gracia de discusión, si el Encargo Fiduciario señalado estuviese activo y vigente, la demanda debía dirigirse en contra de mi representada en su calidad de administradora del mismo y no en contra de Alianza Fiduciaria S.A. sociedad en nombre propio con NIT. 860.531.315-3, como así quedó en el auto calendado 28 de julio de 2021, por el cual se admitió la demanda que nos ocupa.

En consecuencia, no cabe duda que la demanda ha sido incorrectamente dirigida y le corresponde al Despacho encaminar el proceso de forma tal que sea desvinculada esta entidad fiduciaria por carecer de legitimación en la causa por pasiva, pues seguir en contra Alianza Fiduciaria S.A. resultaría una inconsistencia que podría llevar al Despacho a incurrir en un grave error al tener como demandado a quien no es la parte obligada dentro de este asunto y a dictar una sentencia que a la luz del ordenamiento jurídico, no sería procedente contra esta Fiduciaria en nombre propio.

Por consiguiente, de cara a dicha falta de legitimación en la causa por pasiva, se debe desvincular de las presentes diligencias a mi representada, siendo totalmente factible dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P. que reza:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. **“Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”** (Énfasis mío).*

4.2. El Encargo Fiduciario denominado Multifamiliares Manantial está liquidado desde el 30 de marzo de 2021.

Como se explicó en líneas anteriores, se ratifica que una vez efectuada la respectiva validación al interior de la Fiduciaria encontramos que el Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial se encuentra liquidado desde el **30 de marzo de 2021**, por lo que el mismo ya no existe, tal y como se corrobora de la certificación que se aporta como prueba.

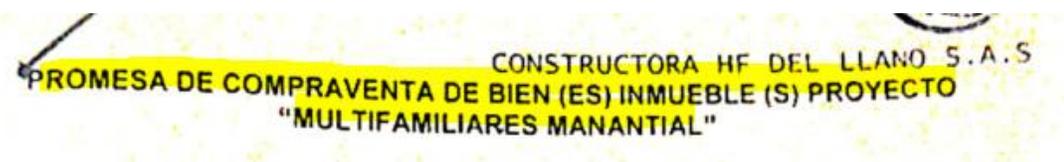
Sobre el particular, es preciso hacer referencia al concepto de capacidad jurídica, la cual no es más que un atributo que tiene la persona para ejercer derechos y contraer obligaciones, y surge desde el momento mismo del nacimiento o existencia jurídica de una persona natural o jurídica, es así como la H. Corte Suprema de Justicia indicó con respecto a la capacidad para ser parte que:

"Está ligada a la capacidad jurídica, o sea, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, supeditada a la necesaria existencia, que permite intervenir en el juicio como convocante o convocado (...) Siendo entonces la capacidad para ser parte un presupuesto procesal, estarán llamados los enjuiciadores desde la presentación misma del libelo inicial a verificar su concurrencia, constatando que con esta se allegue- de ser necesario- la evidencia de la existencia y representación legal de las partes y de la calidad en que intervendrán (...)".

Se advierte, además, que la sociedad fiduciaria no puede entrar a responder con su propio patrimonio en un escenario en el que no tiene relación de ningún modo con los accionantes, y en todo caso, de las referencias hechas en el escrito de la demanda, se infiere el Encargo Fiduciario denominado Multifamiliares Manantial que fue administrado por esta entidad, del cual nunca se vincularon los señores Erika Mabel Posso Zúñiga y Carlos Andrés Valencia Zapata, y que en todo caso, actualmente está liquidado, y por ende, inexistente en la vida jurídica.

4.3. Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad propiamente dicha NO suscribió Promesas de Compraventa.

Es importante recordar que Alianza Fiduciaria S.A. no hizo parte del contrato de Promesa de Compraventa que suscribieron los señores Erika Mabel Posso Zúñiga y Carlos Andrés Valencia Zapata con la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S., como se puede visualizar:



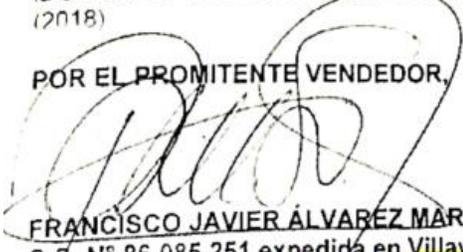
CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S
PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN (ES) INMUEBLE (S) PROYECTO
"MULTIFAMILIARES MANANTIAL"

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de junio de 2021. M:P: Francisco Ternerera.

PROMITENTE VENDEDOR: "CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S A S."
PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES): ERIKA MABEL POSSO ZUÑIGA Y CARLOS ANDRES VALENCIA ZAPATA
INMUEBLE (S): APARTAMENTO 106 DE LA TORRE 6
DIRECCIÓN: PREDIO EL ALCARAVÁN MULTIFAMILIARES MANANTIAL.

Para constancia, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una para cada parte, en la ciudad de Villavicencio, a los diecinueve (19) días del mes de febrero dos mil dieciocho (2018)

POR EL PROMITENTE VENDEDOR,


FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MARTÍN
C.C. N° 86.085.251 expedida en Villavicencio (Meta)
CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S
NIT. 900811924-5

EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES),


ERIKA MABEL POSSO ZUÑIGA
C.C. N° 1.098.651.588 expedida en Bucaramanga
Representada por LUZ OMAIRA ZUÑIGA De POSSO
C.C. N° 40.510.843 expedida Saravena,


CARLOS ANDRES VALENCIA ZAPATA
C.C. N° 1.087.984.795 expedida en Dosquebradas
Representado por LUZ OMAIRA ZUÑIGA De POSSO
C.C. N° 40.510.843 expedida Saravena,

En ese orden de ideas, las cláusulas contenidas en el contrato de promesa de compraventa mencionado no pueden ser aplicables a Alianza Fiduciaria S.A. ni se le puede endilgar incumplimiento alguno al no haber quedado vinculada como sujeto de derechos y obligaciones. Ahora bien, téngase en cuenta que sobre el inmueble que se celebró tal contrato de promesa, esto es, el Apartamento 106 de la Torre 6 identificado con el F.M.I. 230-98576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio nunca se ostentó la titularidad por mi representada bajo ninguna calidad, ya sea como sociedad propiamente dicha, o porque se le hubiese transferido a título de fiducia mercantil, luego, tampoco se encuentra vinculación o relación al respecto.

- 4.4. Los demandantes no se vincularon ante Alianza Fiduciaria S.A., y por lo tanto, no suscribieron Carta de Instrucciones o Contrato de Vinculación ni mucho menos recibió dineros suyos.

La excepción consiste en que los documentos a través de los cuales se registraban los terceros interesados en el Proyecto Inmobiliario que se iría a desarrollar por la sociedad Fideicomitente Constituyente, Constructora HF del Llano S.A.S., ante esta entidad fiduciaria, era a través de la suscripción de las cartas de instrucciones en las que manifestaban que conocían el Contrato del Encargo Fiduciario y con el cual consentían estar de acuerdo y daban instrucciones irrevocables a la Fiduciaria para que procediera con ciertas actuaciones como la administración de recursos, entre otras cosas.

Sin embargo, en este caso no se firmaron las cartas de instrucciones por los demandantes y lo único que se puede evidenciar es una Promesa de Compraventa, en la que Alianza Fiduciaria S.A. no participó ni la suscribió, ni tampoco se puso en conocimiento de la Fiduciaria este documento ni se registró con la finalidad de haber llevado el control de los vinculados al Proyecto mencionado.

4.5. Legalidad en la actuación de Alianza Fiduciaria S.A.

La excepción consiste en que, como se desprende de la contestación a los hechos de la demanda, Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad propiamente dicha no tiene relación alguna con los accionantes. No obstante, en el contexto señalado, dado que los señores Erika Mabel Posso Zúñiga y Carlos Andrés Valencia Zapata hicieron mención a mi representada en virtud que en su momento ejerció la administración de los recursos que ingresaban al Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial, cabe aclarar que Alianza Fiduciaria S.A. actuó de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Encargo Fiduciario que se encuentra arrimado al expediente, cumpliendo sus obligaciones contractuales y legales como administradora del mismo, cuyo objeto se plasmó así:

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i)

La recepción de los recursos que los ENCARGANTES consignen en la cuenta especial que indique la FIDUCIARIA, para lo cual cada uno de los ENCARGANTES deberán suscribir contratos de encargo fiduciario individuales de inversión en el Fondo Abierto Alianza, administrado por la FIDUCIARIA, y una carta de instrucciones en la cual designe al CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO de los recursos en el evento de que el mismo cumpla con las condiciones de entrega de recursos establecidas en el presente contrato, antes de dicho cumplimiento el CONSTITUYENTE se tendrá para todos los efectos, como BENEFICIARIO CONDICIONADO (ii) La administración de los recursos recibidos. (iii) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en este contrato. (iv) La entrega al CONSTITUYENTE de los recursos de los ENCARGANTES una vez cumplidas las siguientes condiciones:

1. Que el CONSTITUYENTE presente a la FIDUCIARIA la constancia de la radicación ante la autoridad administrativa competente de documentos necesarios para desarrollar actividades de Anuncio y Enajenación de las unidades inmobiliarias del PROYECTO, en los términos establecidos en la Ley 962 de 2005 y demás normas reglamentarias y concordantes.

2. La obtención y entrega a ALIANZA de la licencia de construcción de PROYECTO debidamente ejecutoriada.
3. Que la FIDUCIARIA reciba copia de por lo menos doscientas cincuenta y dos (252) CARTAS DE INSTRUCCIONES, junto con copia de sus respectivas promesas de compraventa, suscritas por los ENCARGANTES interesados en adquirir unidades inmobiliarias de la Primera Etapa del PROYECTO, correspondientes a los encargos fiduciarios individuales constituidos por los ENCARGANTES en el Fondo Abierto Alianza, administrado por la FIDUCIARIA, por un monto correspondiente al setenta por ciento (70%), en las cuales los ENCARGANTES designen al CONSTITUYENTE como BENEFICIARIO de los recursos en el evento que éste último cumpla con las condiciones de entrega de recursos aquí establecidas.
4. Que el CONSTITUYENTE haya pagado la comisión fiduciaria y los gastos, si hay lugar a ellos, a que alude el presente contrato.
5. La entrega a ALIANZA de un estudio de títulos realizado sobre el inmueble en el cual se desarrollará el PROYECTO, en el que conste que la tradición del mismo es jurídicamente viable para el desarrollo del PROYECTO, y que sobre el mismo no pesan gravámenes o limitaciones que puedan afectar dicho desarrollo.
6. En el evento de no cumplirse las condiciones establecidas en los numerales anteriores durante el término de duración del presente contrato, la FIDUCIARIA, pondrá a disposición de los ENCARGANTES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, los recursos entregados por ellos junto con sus rendimientos, previo descuento de la comisión causada en el Fondo Abierto Alianza y los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) a que haya lugar. Si el ENCARGANTE no se presentara a reclamar dichos recursos dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, los recursos se depositarán en un encargo fiduciario en el Fondo Abierto Alianza administrado por la FIDUCIARIA a nombre del beneficiario de los recursos, esto es, el ENCARGANTE.

No obstante, como quiera que no se cumplió el objeto del contrato, por no haberse acreditado condiciones de giro por parte de la sociedad Fideicomitente Constituyente, se procedió con la liquidación del mismo el 30 de marzo de 2021, lo cual no es óbice para dejar por sentado que mi representada cumplió a cabalidad con el objeto del negocio fiduciario y con sus obligaciones como sociedad fiduciaria.

4.6. Ante la no vinculación de los demandantes, existe imposibilidad de devolver los recursos aportados, y en todo caso, la devolución de sus aportes recaía en el Fideicomitente Constituyente y no en Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad propiamente dicha.

Ahora bien, también resulta importante poner de presente al Despacho que Alianza Fiduciaria S.A., no como sociedad en nombre propio sino como administradora del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial, tenía el deber, entre otras cosas, de recibir, administrar e invertir los recursos que a ese título aportara el Fideicomitente Constituyente y los terceros (encargantes), dinero que no era para incrementar el

patrimonio de mi representada sino para la posterior construcción del proyecto inmobiliario que iría a desarrollar la sociedad Fideicomitente, una vez cumpliera condiciones de giro.

Con lo anterior, se reguló la separación patrimonial que rige este tipo de negocios jurídicos, y es por esto mismo que los accionantes debieron haberse vinculado a través de ese mecanismo contractual, lo cual no sucedió en este asunto, dado que, se itera, ni suscribieron los contratos de encargo fiduciario o carta de instrucciones ni la sociedad codemandada los registró ante esta entidad, y mucho menos, mi mandante recibió dineros de ellos.

En razón de lo anterior, los recursos que aportaron los demandantes no ingresaron a cuentas de Alianza Fiduciaria S.A., pues debieron haberse direccionado al Fideicomitente Constituyente, correspondiéndole entonces a la Constructora HF del Llano S.A.S. proceder con la devolución de los recursos aportados en los términos del contrato de promesa de compraventa que únicamente se firmó entre ellos y como así quedó plasmado de las respuestas a los derechos de petición a los que hicieron alusión los demandantes en su escrito de la demanda.

4.7. Ausencia de Solidaridad entre las Demandadas.

Como se observa de las excepciones expuestas anteriormente y de la propia lectura del Contrato de Promesa de Compraventa, exclusivamente la sociedad codemandada, esto es, Constructora HF del Llano S.A.S. quedó vinculada y con obligaciones y derechos perfectamente definidos, sin que exista confluencia de las obligaciones que le pertenecen a ésta en cabeza de mi representada, quien en ningún momento tuvo injerencia ni suscribió dicho contrato.

Ahora bien, la presunción de solidaridad del Código de Comercio implica, naturalmente, el cumplimiento de los supuestos básicos de una obligación solidaria, como la identidad de la prestación a cargo de dos o más deudores. En tal sentido, el artículo 1569 del Código Civil establece que hay identidad de la cosa debida, uno de los requisitos de las obligaciones solidarias, cuando lo que se debe es una misma prestación.

***“Artículo 1569. Identidad de la cosa debida.** La cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos, ha de ser la misma, aunque se deba de diversos modos; por ejemplo, pura y simplemente respecto de unos, bajo condición o a plazo respecto de otros”. (Destaco).*

En esa medida, se itera, únicamente se establecieron obligaciones para la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S., sin que hubiese quedado comprometida mi poderdante de alguna manera. Ahora bien, de cara al contrato de encargo fiduciario al que hemos hecho mención, en atención al rol que cada sociedad asumió (Alianza Fiduciaria S.A. y la Constructora), es claro que las obligaciones de unos y otros resultaron ser enteramente distintas en su alcance, naturaleza y efectos, pues por una parte, la fiduciaria asumió las obligaciones a su cargo derivadas de su rol de Fiduciario, y por otra parte, Constructora HF del Llano S.A.S. asumió las obligaciones correspondientes al carácter de gerente del Proyecto y también establecidas en el contrato, el cual, en todo caso, se liquidó por no haberse cumplido su objeto.

En conclusión, no se puede predicar solidaridad en el cumplimiento de obligaciones contractuales que no radican en cabeza de mi representada.

4.8. Los actos propios que desplegaron los Demandantes se encaminaron a cancelar sumas de dinero directamente a la Constructora HF del Llano S.A.S. y no a mi representada.

Los acá accionantes formularon la demanda que nos ocupa, desconociendo sus propios actos, pues lo cierto es que los señores Erika Mabel Posso Zúñiga y Carlos Andrés Valencia Zapata suscribieron un contrato de promesa de compraventa únicamente con la Constructora HF del Llano S.A.S. y procedieron a realizar unas consignaciones a nombre de dicha sociedad, más no a mi representada.

Sobre el particular, téngase en cuenta que no existe prueba alguna por el extremo actor que acredite que dichos recursos ingresaron a cuentas de Alianza Fiduciaria S.A., pero por el contrario, sí allegamos certificación de esta sociedad en la que hacemos constar que, revisados los registros, evidenciamos no haber recibido dineros provenientes de los demandantes.

Por consiguiente, no es dable que ahora pretendan por parte de mi representada que se le condene a la devolución de sus aportes y a una compensación que se previó en un contrato del que no es parte, siendo lo cierto que en ningún momento estuvo a cargo de Alianza Fiduciaria S.A. dicha obligación pues no intervino en ese contrato y tampoco lo suscribió, lo cual no puede ser ahora desconocido por los accionantes.

4.9. Excepciones genéricas.

De todo lo arriba expuesto con relación a la defensa de Alianza Fiduciaria S.A. en nombre propio, si el Despacho encuentra probados hechos que constituyan una excepción, solicito al señor Juez, se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

4.10. Las demás excepciones.

Aquellas que se desprendan de la contestación de los hechos de la demanda y de lo que se pruebe en el curso de este proceso.

V. SOLICITUD

Acorde con todo lo atrás esbozado, solicito al señor Juez que declare probadas las excepciones propuestas, o cualquiera otra que el Despacho estime conducente y niegue las pretensiones de la demanda, condenando en costas a los accionantes.

VI. PRUEBAS

Solicito se decreten como pruebas en favor de la parte que represento, las que a continuación relaciono:

7.1. Documentales.

A efectos de evitar duplicaciones innecesarias, solicito a su Despacho tener como pruebas los documentos que se acompañaron con el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la presente demanda, los cuales no se aportan de nuevo con esta Contestación, pero se relacionan de esta manera:

7.1.1. Contrato del Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial.

Adicional a ello, si bien en su momento se remitieron unas certificaciones, las mismas las volvemos a allegar, pero actualizadas a fin que el Despacho valide su vigencia:

7.1.2. Certificación del 27 de abril de 2023 en donde consta que el Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial se encuentra liquidado.

7.1.3. Certificación del 27 de abril de 2023 en la que consta que no existen o hubo alguna relación o vínculo por parte de Alianza Fiduciaria S.A. con los demandantes.

7.2. Interrogatorio de Parte.

Solicito se decrete, practique y se tenga en cuenta, la siguiente prueba: Interrogatorio de parte a los demandantes **Erika Mabel Posso** y **Carlos Andrés Valencia** para que absuelvan el respectivo interrogatorio sobre los hechos de la demanda de acuerdo con lo expuesto en el presente escrito de contestación, quienes podrán ser notificados en las direcciones que para el efecto se suministraron en el escrito de la demanda.

7.3. Pruebas Testimoniales.

De manera respetuosa, solicito se fije fecha y hora para que la persona que se relaciona a continuación, mayor de edad y domiciliada en el lugar que allí se indica, rinda declaración y/o su testimonio sobre los puntos que se señalan enseguida, de conformidad con lo exigido por el artículo 212 del C.G.P.:

7.3.1. Naftali Gómez Acosta, funcionaria de Alianza Fiduciaria S.A. quien funge como Directora de Gestión de Negocios Fiduciarios, encargada de la atención y dirección cuando estuvo vigente el Encargo Fiduciario Multifamiliares Manantial, para que comparezca a declarar sobre el contrato mientras estuvo vigente, la no vinculación de los demandantes, la liquidación del negocio y lo suscitado en este caso particular, conforme lo expuesto en el presente escrito y en el de la demanda.

La señora Naftali Gómez podrá ser notificada en el correo electrónico nagomez@alianza.com.co

VII. ANEXOS

9.1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

9.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIII. NOTIFICACIONES

Alianza Fiduciaria S.A. y su apoderada: Avenida Carrera 15 No. 82 - 99, Teléfono (601) 6 44 77 00, de la ciudad de Bogotá y correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Cordialmente,

DIANA C. PRADA JURADO
C.C. No. 53.013.785 de Bogotá
T.P. No. 240.180 del C. S. de la J.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NIT: 860.531.315-3

HACE CONSTAR QUE

Que con fecha 24 de mayo del año 2016 se constituyó el encargo fiduciario denominado Multifamiliares manantial, entre la sociedad Inversiones HyF del Llano S.A.S en calidad de Constituyente y Alianza Fiduciaria S.A.

Que el objeto del encargo fiduciario consista en suscribir las cartas de instrucciones en calidad de encargantes de los terceros interesados en adquirir las unidades inmobiliarias y una vez cumplidas las condiciones de giro los recursos aportados se ponían a disposición del Constituyente para la construcción del proyecto Multifamiliares manantial.

Que, en el mes de marzo del 2018 el encargo fiduciario tenía que cumplir las condiciones de giro estipuladas dentro del contrato de encargo fiduciario denominado Multifamiliares manantial, como no se obtuvo respuesta por parte del Constituyente para prorrogar el término del encargo fiduciario o la documentación para el cumplimiento de las condiciones de giro, se procedió a notificar a los terceros vinculados el no cumplimiento de las condiciones de giro y devolver los recursos a cada encargado vinculado junto con los rendimientos.

Que el 30 de marzo de 2021 se procedió con la liquidación del Encargo Fiduciario Multifamiliares manantial por no cumplir con el objeto del Fideicomiso.

La presente constancia se expide a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023

FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL
C.C. No. 93.389.382 de Ibagué
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Documento firmado digitalmente

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NIT: 860.531.315-3

HACE CONSTAR QUE

Que con fecha 24 de mayo del año 2016 se constituyó el encargo fiduciario denominado Multifamiliares Manantial, entre la sociedad Inversiones HyF del Llano S.A.S en calidad de Constituyente y Alianza Fiduciaria S.A.

Que el 30 de marzo de 2.021 se procedió con la liquidación del Encargo Fiduciario Multifamiliares manantial por no cumplir con el objeto del Fideicomiso.

Que la señora Erika Mabel Posso Zúñiga identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.651.588 y el señor Carlos Andrés Valencia Zapata identificado con la C.C. No. 1.087.984.795 no se encuentran o han estado en algún momento vinculados a Alianza Fiduciaria S.A. en el Encargo Fiduciario denominado Multifamiliares Manantial, y en consecuencia, no abonaron recursos a la Fiduciaria ni aportado dineros para esa finalidad.

La presente constancia se expide a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2022.

Documento firmado digitalmente

JOHANNA ANDREA GONZALEZ PLAZAS

C.C. No. 52.493.359 expedida en Bogotá

Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15
Recibo No. AA23906955
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA FIDUCIARIA S A
Nit: 860531315 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00260758
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6447700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO
WWW.INVERPUNTO.COM.CO
WWW.ALIANZA.COM.CO
WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016447700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 7569, de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 1997, inscrita el 26 de diciembre de 1997 bajo el No. 615860 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., por el de: ALIANZA FIDUCIARIA.

Por E.P. No. 6257, de la Notaría 6 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653921 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALIANZA FIDUCIARIA por el de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0029 del 18 de enero de 2011, inscrito el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali bajo el No. 00120293 del libro VIII, , comunico que en el proceso ordinario se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 18-3621 del 05 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179856 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2019-00223 de: BANCO MULTIBANK S.A.,
Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS - COOPRESTAR, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR - COOPRODUCIR EN LIQUIDACION, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPMULCOM y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPSOLUCION EN LIQUIDACION, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0745 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 29 Civil del Circuito, inscrito el 20 de Agosto de 2021 con el No. 00191220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal (Simulación) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10013103029-2021-00163-

00 de Josue Gomez Rincón C.C. 79.602.340,
Contra: Cecilia Martinez Bayona C.C. No. 51.802.339, German Martínez Bayona C.C. No. 79.487.159, CONSTRUCTORA URBANA MB S.A., Andrea Margarita Mesa Villa C.C. No. 51.938.289, Oscar Daniel Leon Martínez C.C. No. 1.019.097.574, Martha Sabina Gomez Ceron C.C. No. 51.759.769, Ana Maria Primo Rojas C.C. No. 52.379.784, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Edelmira Virgüez de Peña C.C. No 23.481.498, Elmer Ahicardo Peña Virgüez C.C. No. 5.712.312, Fernando Augusto Trebilcock Barvo C.C. No. 79.141.928, NGC S.A.S., DISEÑOS VIVARAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado PARQUE LOTE 129.

Mediante Oficio No. 617 del 30 de marzo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197437 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 50001400300420200047900 de Oswaldo Jose Quimbayo C.C. 11312530, Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT 860531315-3.

Mediante Oficio No. 00917 del 6 de septiembre de 2022, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Resolución promesa contrato) No. 11001310304520220029700 de Jorge Santos Acosta C.C. 16.631.948 y Jhon Angel Calero Blanco C.C. 6.316.878 Contra: ALIANZA P.B. S.A.S NIT 900.476.762-1 y ALIANZA FIDUCIARIA NIT 860.531.315 - 3

Mediante Providencia Judicial del 01 de septiembre de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2022 con el No. 00200498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (resolución de contrato de promesa de compraventa), No. 056153103002202200171 00 de Luis Ricardo Salazar Arcila C.C. 8.217.554 y Ricardo León Salazar Builes C.C. 15.430.540, contra H.H. GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. NIT. 900.764.462-2 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860531315-3.

Mediante Oficio No. 1806 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 9 de Diciembre de 2022 con el No. 00201735 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso declarativo No. 680014003022202200496.00 de Carlina Del Rosario Torres Contreras, contra PRABYC INGENIEROS SAS y ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT. 860531315-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de marzo de 2118.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios, públicos o privados (incluyendo pero sin limitarse a fiducias de administración, garantía, inmobiliarias y públicas) de custodia de activos y de confianza, administrador de carteras colectivas, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá (A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. (B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. (C) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. (D) Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de contenido crediticio. (E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. (F) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación. (G) Constituir filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto de la sociedad. - (H) Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos. (I) Intervenir directa o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria (J) Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución desarrollo de los negocios de fideicomiso (K) Crear sinergias con compañías relacionadas. (L) celebrar y ejecutar todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.120.000.000,00
No. de acciones : 142.400.000,00
Valor nominal : \$50,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.193.366.700,00
No. de acciones : 123.867.334,00
Valor nominal : \$50,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.193.366.700,00
No. de acciones : 123.867.334,00
Valor nominal : \$50,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esteban Garcia Mejia	C.C. No. 16820509
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 16820469

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 8280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 545591697
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. F30133498

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 6052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 16639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl Gonzalez	C.C. No. 79154150
Cuarto Renglon	Therisa Perrin George	P.P. No. 561241171
Quinto Renglon	Armando Borda	P.P. No. AAB237200
Sexto Renglon	Emilio Ramon Echavarria Soto	C.C. No. 70070308

Por Acta No. 84 del 11 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490437 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 16820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 8280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 545591697

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 6052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 16639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl Gonzalez	C.C. No. 79154150
Sexto Renglon	Emilio Ramon Echavarria Soto	C.C. No. 70070308

Por Acta No. 85 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Therisa Perrin George	P.P. No. 561241171

Por Acta No. 86 del 18 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621626 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Armando Borda	P.P. No. AAB237200

Por Acta No. 86 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719309 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. F30133498

Por Acta No. 89 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022 con el No. 02855099 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renchon	Esteban Garcia Mejia	C.C. No. 16820509

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 89 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2022 con el No. 02846298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 8 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 02848974 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2022 con el No. 02846299 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jefferson Alexander Mayorga Valencia	C.C. No. 1022945556

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
-----------------------------	-------	---------	-------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986	NO.189.120
814	11-III-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988	NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988	NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992	NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992	NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992	NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992	NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993	NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI- 1.993	NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI- 1.994	NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X- 1.994	NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6 STAFE BTA	5-IX--1.995	NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6 STAFE BTA	11- IV-1.996	NO.533.780
0.863	19- II -1.997	6 STAFE BTA	26- II-1.997	NO.575.377

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003559 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00590771 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007569 del 9 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00615860 del 26 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003562 del 4 de junio de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00640809 del 7 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006257 del 10 de septiembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00653921 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002322 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00682015 del 27 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 21 de marzo de 2000 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00725080 del 17 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000698 del 2 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00823916 del 24 de abril de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 28 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00833990 del 4 de julio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002332 del 9 de agosto de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00947892 del 13 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000796 del 17 de marzo de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00983074 del 29 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004504 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023694 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000622 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01108383 del 9 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01117972 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01384920 del 20 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 040 del 13 de enero de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01511076 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3323 del 15 de noviembre de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01531977 del 1 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3547 del 26 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01785412 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
Cert. Cap. del 23 de diciembre de 2013 de la Revisor Fiscal	01793200 del 26 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3981 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01795334 del 2 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 979 del 6 de mayo de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01834978 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1785 del 28 de julio de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01855845 del 30 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01901553 del 7 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0805 del 28 de abril de	01937628 del 8 de mayo de 2015

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 1423 del 6 de julio de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01955329 del 9 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1170 del 13 de junio de 2016 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02113174 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
Cert. Cap. No. sinum del 26 de junio de 2018 de la Revisor Fiscal	02355675 del 9 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2938 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02412352 del 10 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0503 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02442181 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. sinnum del 11 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 21 de enero de 2019 bajo el número 02415262 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ALIANZA FIDUCIARIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-01

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 30 de junio de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 09 de noviembre de 2009, bajo el No. 1339394 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de dos mil millones de UVR (\$2.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A..

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 5 de agosto de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 23 de noviembre de 2009, bajo el No. 1342270 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) a la sociedad HELM TRIUST S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 28 de septiembre de 2010, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 07 de diciembre de 2010, bajo el No. 01434372 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta dos mil quinientos millones de UVR (2.500.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 09 de febrero de 2012, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso cartera comercial COLTEJER y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., inscrito el 01 de agosto de 2012, bajo el No. 01655236 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en una emisión de hasta treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000), a la sociedad fiduciaria COLPATRIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 12 de agosto de 2019, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo TITULARIZACIÓN TMS-1 y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., inscrito el 22 de Agosto de 2019, bajo el No. 02498664 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en emisión, a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representane Legal del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02520872 del libro IX, se aclara el Registro No. 02498664 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha del Contrato de representación legal de tenedores de títulos fue suscrito el 25 de junio de 2019 y no como se indicó.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

Actividad secundaria Código CIIU: 6611

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 362.950.569.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2023 Hora: 11:04:15

Recibo No. AA23906955

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23906955C4A0E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5811039785328463

Generado el 03 de abril de 2023 a las 10:49:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NIT: 860531315-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5811039785328463

Generado el 03 de abril de 2023 a las 10:49:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5811039785328463

Generado el 03 de abril de 2023 a las 10:49:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Elkin Harley Espinosa Tolosa Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 79963360	Suplente del Presidente
Esmeralda Ronseria Sanchez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 52077925	Suplente del Presidente
Lina María Jaramillo Barros Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 31583106	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5811039785328463

Generado el 03 de abril de 2023 a las 10:49:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022016683000 del día 27 de enero de 2022, que con documento del 31 de diciembre 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 401 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5811039785328463

Generado el 03 de abril de 2023 a las 10:49:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Manuel Alejandro Cujar Henao Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021	CC - 1143838527	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travecedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Tatiana Cuellar Flórez Fecha de inicio del cargo: 03/02/2023	CC - 1113530291	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

